



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	C-138
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo
Radicado:	Ejecutivo Mayor Cuantía con garantía real 050313189001- 2021/00054 -00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda.
Demandado:	Jorge Ignacio Escobar Pérez

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo que el documento aportado como base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y se configura el mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riachón Ltda. Identificada con el Nit 890.910.087-4, y en contra del señor Jorge Ignacio Escobar Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.011.245, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **Ciento cincuenta y dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$152.148.549.00),** como capital.
- 1.2 **Dos millones doscientos seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos M/L (\$2.206.154.00)** por los intereses corrientes causados desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente que para cada periodo mensual certifique la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el **01 de febrero de 2021**, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 1.4 Por los valores correspondientes al pago de seguro de incendio y terremoto de la propiedad hipotecada y seguro de vida, que ha asumido la demandante, en razón de la póliza de seguros Nro. **55-16-994000000066**, los cuales estaba comprometidos a pagar el demandando según lo pactado en el parágrafo de la cláusula segunda del pagaré No. **115405** y la cláusula novena de la escritura pública **172 del 28 de abril de 2015**, de la notaría única del Circulo de Amalfi, Antioquia.

Segundo: Notifíquese la presente providencia de manera personal, atendiendo a los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020, informándose al ejecutado que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, o diez (10) días para formular las excepciones a las que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 *ibídem* (Los términos empezaran a correr según lo

preceptuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020).

Tercero: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, una vez que la presente providencia se encuentre en firme, se dispone oficiar a la DIAN, informándole de la existencia de la demanda, de su cuantía, los títulos aportados como fundamento de la ejecución, de la fecha de exigibilidad y de los nombres del acreedor y deudores, con sus respectivas identificaciones.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **Claudia Patricia Burgos Loaiza**, identificada con la cédula **43.556.929**, portador de la Tarjeta Profesional **285.673** del C.S de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

Firmado Por:
Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Antioquia - Amalfi

Este documento fue generado con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la 2364/12

Código de verificación:

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 46
Fijado hoy 16 de junio de 2021 de 2021 a las 8:00
A.M. a través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

electrónica y cuenta con plena validez Ley 527/99 y el decreto reglamentario

e547ac46e41dd8a47a637695ecdedda169d0da951931324232f6315957adde6c

Documento generado en 15/06/2021 10:04:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>